



## **Resolución Gerencial General Regional Nº 42-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 06 FEB. 2012

### **VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por **MARIA DEL PILAR VARGAS BRIONES** contra la Carta No. 172-2011-ESC-UGA-DREC de fecha 12 de diciembre de 2011; y el Informe Legal No. 219-2012-GRC/GAJ del 02 de febrero de 2012;

### **CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución Directoral Nº 002818 del 23 de agosto de 2006, la autoridad educativa resolvió felicitar a doña **MARIA DEL PILAR VARGAS BRIONES**, Profesora de Aula en la IE 5076 Callao, Segundo Nivel Magisterial por haber cumplido 20 años de servicios oficiales;

Otorgar bonificación personal del cuarenta por ciento (40%) de su haber básico a partir del 13-06-2005; Otorgar por una sola vez una asignación equivalente a dos remuneraciones totales permanentes a la referida servidora cuyo monto asciende a S/. 132.42;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 002870 del 28 de setiembre de 2010, la autoridad educativa resolvió felicitar a doña **MARIA DEL PILAR VARGAS BRIONES**, Profesora de Aula en la IE 5076 Callao, Segundo Nivel Magisterial por haber cumplido 25 años de servicios oficiales; Reconocer la bonificación personal del cincuenta por ciento (50%) de su haber básico a partir del 13-06-2005; Otorgar por una sola vez una asignación equivalente a tres remuneraciones totales permanentes a la referida servidora cuyo monto asciende a S/. 198.63;

Que, mediante expediente Nº 36580-2011 **MARIA DEL PILAR VARGAS BRIONES** solicita al Director Regional de Educación del Callao se cumpla con reintegrarle la asignación por 20 años y 25 años de servicios al Estado otorgada en forma diminuta mediante Resolución Directoral No. 001828 y Resolución Directoral Regional No. 002870;

Que, mediante Carta No. 172-2011-ESC-UGA-DREC de fecha 12 de diciembre de 2011 se comunica a la administrada que en relación al reintegro solicitado al haber cumplido 25 años de servicios a la educación, se expidió por la DREC la Resolución Directoral Regional No. 002870 de fecha 28 de setiembre de 2010 mediante la cual la felicita por haber cumplido 25 años de servicios, le reconoce la bonificación personal del 50% a partir del 13.06.2006 y le otorga una asignación equivalente a tres remuneraciones totales permanentes equivalente a S/. 198.63, y se le orienta respecto a la aplicación de los artículos 109.1 y 207.2 de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, haciéndole devolución de sus documentos en un total de 20 folios a efectos de regularizar su solicitud de acuerdo a lo establecido en la ley 27444;

Que, mediante expediente No. 039963 del 20 de diciembre de 2011 **MARIA DEL PILAR VARGAS BRIONES** interpone recurso de apelación contra la Carta No. 172-2011-ESC-UGA-DREC de fecha 12 de diciembre de 2011;

Que, mediante Oficio No. 550-2012—DREC-OAL de fecha 25 de enero de 2012- Hoja de Ruta 002302 se eleva a la instancia superior el recurso de apelación interpuesto por **MARIA DEL PILAR VARGAS BRIONES** contra la Carta No. 172-2011-ESC-UGA-DREC de fecha 12 de diciembre de 2011;



Que, el recurso de apelación de conformidad al artículo 209 de la ley 27444 se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el artículo IV numeral 1.1 de la ley 27444 establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

Que, la Resolución Directoral Regional No. 002870 del 28 de setiembre de 2010 fue expedida de acuerdo a ley y reúne los requisitos de validez del acto administrativo contenidos en el artículo 3 de la ley 27444;

Que, fluye de los actuados que la administrada frente a la Resolución Directoral Regional No. 002870 del 28 de setiembre del 2010, no hizo uso de la facultad de contradicción del artículo 206 numeral 206.1 de la ley 27444, que señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, a folio 28 obra el cargo de notificación de la Resolución Directoral Regional No.002870 donde consta que la misma fue recabada por la administrada el 18 de octubre de 2010, habiendo la misma quedado firme de conformidad al artículo 212 de la ley 27444, al no haberse hecho uso de los recursos impugnativos;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la ley 27444 establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, la carta No. 172-2011-ESC-UGA-DREC de fecha 12 de diciembre de 2011 materia de apelación, conforme a su contenido no estuvo destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados, efectos jurídicos que si tuvo por objeto la Resolución Directoral Regional No. 002870 de fecha 28 de setiembre de 2010, contra la que no se interpuso los recursos administrativos de ley, constituyendo por tanto la referida carta No. 162-2011-ESC-UGA-DREC un acto de administración y no un acto administrativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N ° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por **MARIA DEL PILAR VARGAS BRIONES** contra la Carta No. 172-2011-ESC-UGA-DREC de fecha 12 de diciembre de 2011;

**Artículo Segundo.-** Declarar AGOTADA la vía administrativa;

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

*[Handwritten signature]*  
Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA  
Gerente General Regional